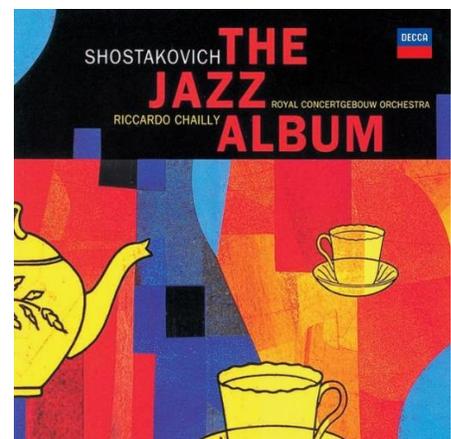


Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



- ✓ *El jazz rompe barreras y crea oportunidades para la comprensión mutua y la tolerancia.*
- ✓ *El jazz es una forma de libertad de expresión.*
- ✓ *El jazz simboliza la unidad y la paz.*
- ✓ *El jazz reduce las tensiones entre los individuos, los grupos y las comunidades.*
- ✓ *El jazz fomenta la igualdad de género.*
- ✓ *El jazz refuerza el papel que juega la juventud en el cambio social.*
- ✓ *El jazz promueve la innovación artística, la improvisación y la integración de músicas tradicionales en las formas musicales modernas.*
- ✓ *El jazz estimula el diálogo intercultural y facilita la integración de jóvenes marginados.*



Más sobre jazz y derechos fundamentales:
<http://bit.ly/2vOOBfM>

Argentina (Diario Judicial):

- **Un fallo del fuero Civil resolvió que un menor permanezca alternadamente una semana con cada uno de sus progenitores hasta que retome la actividad escolar.** Fueron autorizados a circular durante la cuarentena a los efectos de la entrega y el reintegro del niño. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N°102, a cargo del juez Augusto Montesano, resolvió que un niño permanezca alternadamente una semana con cada uno de sus progenitores mientras no tenga que asistir al colegio. Todo ello en los autos "C., E. M. B c/ G, J. N. s/Denuncia por Violencia Familiar". En las actuaciones, el magistrado analizó el pedido materno tendiente a que el menor permanezca desde el día 25 de abril y mientras que no tenga que asistir al colegio –de manera alternada- una semana en el domicilio de cada progenitor. El juez mencionó los alcances del DNU 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y los posteriores decretados con el objetivo de proteger la salud pública a través del aislamiento social, preventivo y obligatorio, para prevenir la circulación y el contagio del virus coronavirus (Covid-19). "No menos cierto es que el interés superior del niño, en este caso concreto el de N., amerita interpretar tales normas de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, incluyendo las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos y los principios y valores jurídicos (art. 2 del Código Civi y Comercial de la Nación)", añadió. En concreto, el magistrado consideró que "se trata de interpretar los alcances del aislamiento social en su posible colisión" con las directivas del artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niños, y considero que el principio de protección del interés superior del niño "permite interpretar, en este caso concreto y específico, que resulta de aplicación la excepción del artículo 6 inciso 5 del Decreto 297/2020", en cuanto el lugar más adecuado para que el menor "cumpla el aislamiento obligatorio es alternadamente el domicilio de ambos progenitores". El juez otorgó una autorización a ambos padres para circular y dispuso "la obligación del progenitor conviviente de permitir el contacto diario por medios virtuales del hijo con el progenitor no conviviente". De este modo, el sentenciante ordenó que hasta que el menor retome la actividad escolar "permanezca alternadamente una semana con cada progenitor". El niño permanecerá una semana con cada uno de sus progenitores. También dispuso que, ante distancia entre ambos domicilios, la entrega y el reintegro del niño deberá llevarse a cabo en la franja horaria comprendida entre 10 y 11 horas del día respectivo y dicho traslado estará a cargo de quien tenga al hijo y deba entregarlo en la casa del otro progenitor. Los padres deberán "cumplimentar estrictamente la totalidad de los recaudos sanitarios vigentes tendientes a evitar el contagio y la propagación del virus". El juez otorgó una autorización a ambos padres para circular y dispuso "la obligación del progenitor conviviente de permitir el contacto diario por medios virtuales del hijo con el progenitor no conviviente".

Brasil (RT):

- **El STF ordena investigar al ministro de Educación por "presunto racismo contra los chinos".** El Supremo Tribunal Federal de Brasil informó este miércoles su decisión de ordenar una investigación contra el ministro de Educación, Abraham Weintraub, "por presunto racismo contra los chinos en una publicación de Twitter". Los comentarios del funcionario, que suscitaron el repudio de la Embajada china en Brasilia, se vieron en la red el domingo 5 de abril, pero fueron borrados rápidamente por la polémica generada. Según el repaso que hace la Justicia, el político había señalado que la nación asiática saldrá "relativamente fortalecida" de la pandemia del coronavirus, en sintonía con los supuestos planes de "apoderarse del mundo". Además, en sus dichos cambió la letra "R" por la "L", haciendo alusión a cómo varios orientales hablan el idioma portugués, con un tono burlesco. Así, la Policía Federal tiene un plazo de 90 días "para llevar a cabo los procedimientos indicados", dice el comunicado. La investigación tendrá "plena visibilidad". La máxima autoridad judicial le negó al ministro la posibilidad de elegir la fecha y hora de la indagación, algo que había sido solicitado por el implicado. Celso de Mello, el jurista más antiguo del Tribunal, señaló que este beneficio solo podría aplicarse en testigos y víctimas de prácticas criminales, y este no es el caso. Asimismo, aquel referente de la Corte rechazó que la investigación se desarrolle bajo un marco de confidencialidad: "Los estatutos del poder, en una República fundada sobre bases democráticas, no pueden privilegiar el misterio. La práctica estatal, incluso cuando la lleva a cabo el Poder Judicial, debe expresarse en un régimen de plena visibilidad".

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma fallo que ordenó a juguetería de punta arenas indemnizar a abuelo de niño accidentado en local.** La Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó a la juguetería de Punta Arenas Jordan S.A. a indemnizar a abuelo de menor que resultó gravemente lesionado por la caída de una vitrina en mal estado en local comercial, ubicado en la Zona Franca de la ciudad, en agosto de 2012.

En fallo unánime (causa rol 31.573-2018), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Guillermo Silva, Rosa Egnem, Juan Eduardo Fuentes, Arturo Prado y el abogado (i) Daniel Peñailillo– rechazó los recursos de casación en la forma y en el fondo deducidos en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Punta Arenas, que ordenó a la juguetería pagar \$11.972.046 por concepto de daño emergente, más \$5.000.000 por daño moral, al demandante. "Que lo hasta aquí expuesto revela que los hechos sentados en el fallo se contraponen con aquellos postulados en el libelo de casación, pues, a diferencia de lo que sostiene el recurrente, la sentencia tuvo por establecida la existencia del daño emergente y moral experimentado por el demandante. Y, en tales condiciones, las alegaciones carecen de sustento fáctico", plantea el fallo. Para la Corte Suprema: "Lo anterior es de suma relevancia al examinar un arbitrio como la casación pues, así como viene planteado el recurso, forzoso sería tener que entrar a modificar la situación fáctica afincada por la sentencia impugnada. Sin embargo, sólo los jueces del fondo se encuentran facultados para fijar los hechos de la causa, y efectuada correctamente dicha labor en atención al mérito de las probanzas aportadas, resultan inamovibles conforme a lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, no siendo posible su revisión por la vía de la nulidad que se analiza al no haberse denunciado contravención a normas reguladoras de la prueba que han permitido establecer la situación fáctica que viene establecida en el fallo". "Que lo antes razonado revela que el recurrente pretende modificar los hechos fijados en el fallo, ya que su postulado requiere instalar como hecho de la causa que el demandante no sufrió un daño, lo cual se contrapone con el sustrato fáctico que establecieron los jueces de la instancia. Y tales planteamientos no pueden ser aceptados, en la medida que los hechos sentados en la causa resultan inalterables para este tribunal de casación", añade. "Sobre este punto –continúa– cabe recordar que la necesidad de establecer un presupuesto fáctico acorde con el postulado de casación se aprecia en lo que expresamente preceptúa el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto señala que Cuando la Corte Suprema 'invalide una sentencia por casación en el fondo, dictará acto continuo y sin nueva vista, pero separadamente, sobre la materia cuestión del juicio que haya sido objeto del recurso, la sentencia que crea conforme a la ley y al mérito de los hechos tales como se han dado por establecidos en el fallo recurrido, reproduciendo los fundamentos de derecho de la resolución casada que no se refieran a los puntos que hayan sido materia del recurso y la parte del fallo no afectada por éste". "Que las motivaciones que anteceden conducen a concluir que el recurso de casación sustancial no puede prosperar y debe ser desestimado, resultando inoficioso efectuar otra clase de consideraciones", concluye.

Paraguay (ABC):

- **La Corte Suprema resolvió reanudar los plazos procesales a partir del 4 de mayo.** En sesión ordinaria este miércoles la Corte Suprema de Justicia resolvió aprobar una acordada que reglamenta la que había dispuesto la suspensión de actividades durante la cuarentena sanitaria. Con esta nueva disposición, a partir del 4 de mayo se reanudarán los plazos procesales, registrales y administrativos. La Corte resolvió la Acordada que modifica los artículos 1° y 2° de la Acordada N° 1373, que reglamenta la reanudación de actividades en el Poder Judicial. A través de esta reglamentación, los integrantes de la máxima instancia judicial establecieron el siguiente calendario: El lunes 04 de mayo se van a reanudar los plazos procesales de los juicios tramitados ante las Salas de la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de Apelación de todo el país, los Tribunales Contencioso administrativos, los Juzgados de Paz de todo el país, la Dirección General de Estadísticas de los Tribunales y la mesa de entrada de los tribunales de apelación y tribunal de cuentas. También en la misma fecha se reanudarán los plazos registrales. El lunes 18 de mayo de 2020, se van a reanudar los plazos procesales de los juicios tramitados ante todos los juzgados de 1ª Instancia y Tribunales de sentencia de todo el país, de la Contaduría General de los Tribunales, de la Mesa de Entrada Jurisdiccional y de la Dirección General de garantías constitucionales, remates y peritos judiciales. Finalmente, el lunes 01 de junio de 2020, se retomarán los plazos administrativos. En el documento aclaran que estas fechas podrán ser anticipadas o postergadas según las condiciones sanitarias del país, debidamente comunicadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. "En caso de urgencia, el pleno de la Corte Suprema de Justicia, faculta al Presidente de la misma a emitir una resolución variando dichas fechas, en caso que dichas condiciones sanitarias así lo ameriten, debiendo remitir la resolución al próximo plenario para su ratificación", resaltan. Asimismo, se establece que los juicios orales ya calendarizados con fecha de extinción durante el mes de mayo se llevarán a cabo, con la recomendación que estén presentes la cantidad mínima de personas en la Sala o a puertas cerradas por decisión del Tribunal de Sentencias, conforme las disposiciones del Código Procesal Penal. En todas las Salas de Audiencias y de Juicios Orales se habilitará en la entrada desinfectantes en gel para uso de todos los asistentes. Por otra parte, la tramitación de los juicios electrónicos de los juzgados civiles y comerciales de Asunción, continuará sin interrupción, debiendo concurrir a los despachos el día 18 de mayo de 2020. Abogados hicieron campaña. Un grupo de abogados inició una campaña apoyando la

reapertura de las actividades en el Poder Judicial, manteniendo las medidas sanitarias para evitar la propagación del COVID-19. El abogado Juan Sosa, uno de los impulsores, señaló que la situación del gremio está muy afectada por la paralización de actividades judiciales y que comprenden la gravedad de la pandemia pero que ellos quieren volver a trabajar, siempre manteniendo los cuidados sanitarios. El profesional del derecho había presentado un proyecto de ley para que los abogados puedan acceder a un préstamo del Banco Nacional de Fomento, para que puedan mantener sus estudios jurídicos mientras dure la cuarentena.

Unión Europea (Reuters):

- **La Comisión Europea abre un nuevo caso contra Polonia por querer amordazar a los jueces.** El Ejecutivo de la Unión Europea inició el miércoles un nuevo caso legal contra el Gobierno de corte nacionalista de Polonia por lo que dijo que supone poner una mordaza a los jueces en el mayor país excomunista del bloque. La UE lleva acusando desde hace tiempo al partido gobernante Ley y Justicia (PiS, por sus siglas en polaco) de socavar la democracia del país al aumentar el control directo del poder ejecutivo sobre los tribunales, los medios de comunicación y la sociedad civil, una acusación que el partido rechaza. La Comisión Europea anunció la concesión a Polonia de un plazo de dos meses para responder a sus reparos sobre una ley presentada a principios de este año que permitiría castigar a los jueces que critiquen las reformas del sistema judicial del Gobierno. “Existen riesgos evidentes de que las disposiciones relativas al régimen disciplinario contra los jueces puedan utilizarse para el control político del contenido de las decisiones judiciales”, dijo Vera Jourova, miembro checa de la Comisión Ejecutiva responsable de la defensa de los valores democráticos de la UE. “Este es un asunto europeo porque los tribunales polacos aplican el derecho europeo. Los jueces de otros países deben confiar en que sus pares polacos actúan de forma independiente. Esta confianza mutua es la base de nuestro mercado único”, dijo en una conferencia de prensa. Si Varsovia se negara a ceder, la Comisión llevaría el asunto ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, lo que podría llevar a la imposición de fuertes multas y a la emisión de una orden judicial para forzar al Gobierno polaco a cambiar de postura. El caso representa una de las múltiples batallas que se están librando entre la UE y Polonia por el respeto al Estado de derecho. La Comisión también ha criticado recientemente la decisión de Varsovia de seguir adelante con las elecciones presidenciales del próximo mes a pesar de los temores sobre la salud pública planteados por la pandemia del coronavirus.

España (Poder Judicial):

- **El CGPJ publica la Guía de buenas prácticas para la reactivación de la actividad judicial y la prevención de contagios por COVID-19 en Juzgados y Tribunales.** El Consejo General del Poder Judicial ha publicado hoy en su página web el “Protocolo de actuación para la reactivación de la actividad judicial y salud profesional” y la “Guía de buenas prácticas para la reactivación de la actividad judicial y adopción de medidas de salud profesional para la prevención de contagios en sedes judiciales”, que forma parte del mismo. Ambos textos, elaborados con la colaboración del Servicio de Prevención de Riesgos del órgano de gobierno de los jueces, fueron aprobados ayer por la Comisión Permanente y pueden consultarse en la web www.poderjudicial.es en el siguiente enlace:

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Informacion-COVID-19/Guias-y-Protocolos/>

Comunicación a las Salas de Gobierno de los órganos jurisdiccionales. La Comisión Permanente también ha acordado, de conformidad con lo establecido en el apartado 26 de la Guía de buenas prácticas, instar a que por parte de las Salas de Gobierno de los distintos órganos jurisdiccionales (Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia) se proceda a elaborar y aprobar los respectivos Planes de reactivación de la actividad judicial, que habrán de ser remitidos con carácter inmediato al Consejo General del Poder Judicial para su control de legalidad. En todo caso, las medidas acordadas en orden a la reactivación de la actividad judicial no comportan el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales acordada en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. **Seguimiento de las medidas.** La Comisión Nacional de Seguridad y Salud de la Carrera Judicial llevará a cabo un seguimiento de los acuerdos y protocolos que se adopten por los órganos de gobierno del poder judicial en el proceso de reactivación de las actuaciones judiciales, pudiendo realizar las propuestas que estime pertinentes en marco de sus competencias. Además, los representantes de prevención territoriales serán informados de los acuerdos adoptados. También la Comisión Mixta constituida entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia podrá abordar las incidencias derivadas de las medidas organizativas adoptadas o que puedan ser susceptibles de adopción durante el proceso de reactivación de las actuaciones judiciales,

en el marco de las respectivas competencias de ambas instituciones, a fin de llevar a cabo las actividades de coordinación en materia de seguridad y salud profesional. En el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar esa actividad de coordinación las Comisiones mixtas de los Tribunales Superiores de Justicia con las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia.

De nuestros archivos:

9 de marzo de 2006
Portugal/España (EFE)

- **Prescribe derecho de Portugal a reclamar propiedad campana de Colón.** Un Juzgado de Madrid ha desestimado la petición de Portugal sobre la propiedad de una campana supuestamente utilizada por Cristóbal Colón por entender que no ha formulado su demanda en los plazos previstos por la ley. La campana, utilizada en la carabela "Santa María" para anunciar el descubrimiento de América y que puede tener un valor superior a los 2,4 millones de dólares, fue rescatada hace unos años del fondo del mar en aguas portuguesas, frente al puerto de Buarcos, en Figueira da Foz (oeste), por un submarinista italiano que anunció su subasta en febrero de 2003. Sin embargo, el Gobierno portugués solicitó la paralización cautelar de la subasta y reclamó, en febrero de 2004, la aplicación de una directiva europea para la "restitución de un bien cultural que salió de forma ilegal del territorio de un Estado miembro de la UE". El 17 de febrero de 2003, la Brigada de Patrimonio de la Policía requisó la campana, que se iba a subastar tres días después en un hotel madrileño, tras la comisión rogatoria cursada por Portugal. El Juzgado de Primera Instancia número 39 de Madrid ha considerado un artículo de la directiva europea que establece que "la acción de restitución prescribirá en el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que el Estado miembro que lo requiera haya tenido conocimiento del lugar en que se encontraba el bien cultural y de la identidad de su poseedor o de su tenedor". La sentencia, a la que ha tenido acceso EFE, considera probado que el Gobierno portugués "tuvo pleno conocimiento del lugar en que se encontraba la campana y de la identidad del poseedor el día 13 de noviembre de 2002, lo que además era de conocimiento público e internacional puesto que en ningún momento los poseedores demandados han actuado clandestinamente". En marzo pasado, el juzgado madrileño estimó la solicitud portuguesa, que pidió el depósito de la campana "al considerar que puede peligrar su recuperación". Sin embargo, ahora ha considerado que "el Estado requirente, conforme a la Ley 36/1994, debió ejercitar la acción ahora debatida en el plazo de un año (...), lo que no verificó, estando por tanto el día en que se presentó la demanda origen de este procedimiento la acción prescrita". La campana, que se atribuye a la "Santa María" y que sirvió para anunciar a su tripulación el descubrimiento de América, fue trasladada a tierra después que la nave encallara en las costas de Haití y, por orden de Colón, formó parte de los enseres de un fortín que se construyó con los restos de la carabela. El fortín fue arrasado y la campana fue vendida años después, según un documento que apareció en Puerto Rico, y embarcada en la nao San Salvador, capitaneada por Gonzalo de Carvajal, hacia España. La embarcación San Salvador naufragó en 1555 en las costas de Portugal y permaneció en el fondo del mar hasta 1994, cuando fue recuperada por el submarinista italiano Roberto Mazzara. Fuentes de la casa de subastas explicaron a EFE que si la campana sale a subasta, podría convertirse en la pieza no pictórica más cara de la historia, y recordaron que el Ministerio español de Cultura puede ejercer el derecho de tanteo y retracto sobre ella.



La campana de Colón en plena disputa

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*